

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000048 - 2025

Carhuaz, 22 ENE. 2025

Visto, el INFORME N° 280-2024-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AA/EAI-Per; Expediente Administrativo N° 1927982-2024; y demás documentos adjuntos que constan en (134) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante el Expediente N° 1927982, de fecha 13 de diciembre del 2024, don Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, solicita reconocimiento de los años de servicios laboral en calidad de docente contratado, para ello adjunta los documentos que justifican su solicitud;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, el D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, en su Art. 134.3° y 134.4° dice: “Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en Instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. **“Procede el reconocimiento de contratado por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor de doce (12) horas semanal - mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en Instituciones educativas particulares, servicios ad honorem ni los prestados como personal administrativos”**, y en las precisiones de cálculo a favor de los profesores comprendidos en la Ley de la Reforma con OFICIO MULTIPLE N° 020-2017- MINEDU/VMGP- DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N° 053- 2016- MINEDU/ VMGP/ DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N° 001-2018-MINEDU/ VMGP- DIGEDD- DITEN, y OFICIO MULTIPLE N° 076-2018-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, donde en este último se establece: “los contratos por servicios personales que el profesor haya tenido hasta el 31.12.2016, serán reconocidos según lo precisado Oficios Múltiples N° 053-2016 y 020 2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN”, y “Si un profesor se ha nombrado a partir del mes de Marzo del 2018 o se nombra a futuro ..., y haya laborado en calidad de contratado por servicios personales por un período menor o igual a seis (06) meses durante el año 2017 (no se le cancelo el beneficio de CTS); dicho período será reconocido como tiempo de servicio para el cálculo de la Asignación por Tiempo de Servicios (ATS)”, **en este sentido los contratos del año 2017: “que hayan sido mayores a seis (06) meses (en el período de marzo a diciembre), ... dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional”**, puesto que en este período 2017, ya les fue reconocido y cerrado el período laboral, con el pago de la C.T.S. según D.U. 011-2017 y D.S. 307-2017-EF;

Que de acuerdo a la R.V.M. 112-2023-MINEDU, emitida el 07 de agosto del 2023, en el numeral 6.1.8. Acto resolutive que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM a) El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos... c) Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días;

Que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, el RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIOS EN CALIDAD DE CONTRATADOS antes de su Nombramiento a su Tiempo de Servicios Acumulados de Docencia, e Inclusión en el Sistema de Escalafón Magisterial, en favor del docente nombrado Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, corresponde al siguiente periodo:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	VIGENCIA DEL CONTRATO	PERIODO
RD. UGEL Chz N° 0432-2019	01/03/2019 al 31/12/2019	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0284-2018	01/03/2018 al 31/12/2018	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0453-2017	01/03/2017 al 31/12/2017	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0682-2016	01/03/2016 al 31/12/2016	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0301-2015	02/03/2015 al 31/12/2015	09 meses y 29 días
RD. UGEL Chz N° 0335-2014	03/03/2014 al 31/12/2014	09 meses y 27 días
RD. UGEL Chz N° 0517-2011	01/04/2011 al 31/12/2011	09 meses
RD. UGEL Chz N° 0688-2007	09/03/2007 al 31/12/2007	09 meses 21 días
RD. UGEL Chz N° 0795-2006	01/04/2006 al 31/12/2006	09 meses
RD. UGEL Yungay N° 0196-2005	28/03/2005 al 31/12/2005	09 meses y 02 días
RD. UGEL Yungay N° 0389-2004	01/04/2004 al 28/08/2004	04 meses y 29 días
RD. UGEL Yungay N° 0910-2004	29/08/2004 al 31/12/2004	04 meses y 01 día
RD. UGEL Corongo N° 085-2003	01/04/2003 al 31/12/2003	09 meses
RD. UGEL Corongo N° 0135-2002	05/04/2002 al 31/12/2002	08 meses y 25 días
Contrato Docente	10 años, 01 mes y 16 días	

Que, habiéndose precisado con respecto al reconocimiento de tiempo de servicios de contratado mediante el OFICIO MULTIPLE N° 020- 2017- MINEDU/VMGP- DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N° 053- 2016- MINEDU/ VMGP/ DIGEDD-DITEN, OFICIO MULTIPLE N° 001-2018-MINEDU/ VMGP- DIGEDD- DITEN, y OFICIO MULTIPLE N° 076-2018-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, donde en este último se establece: "los contratos por servicios personales que el profesor haya tenido hasta el 31.12.2016, serán reconocidos según lo precisado Oficios Múltiples N° 053-2016 y 020 2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD- DITEN", y "Si un profesor se ha nombrado a partir del mes de Marzo del 2018 o se nombra a futuro ..., y haya laborado en calidad de contratado por servicios personales por un periodo menor o igual a seis (06) meses durante el año 2017 (no se le cancelo el beneficio de CTS); dicho periodo será reconocido como tiempo de servicio para el cálculo de la Asignación por Tiempo de Servicios (ATS)", en este sentido los contratos del año 2017: "que hayan sido mayores a seis (06) meses (en el periodo de marzo a diciembre), ... dicho beneficio no es válido para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, en caso de nombramiento posterior del profesor, bajo responsabilidad funcional";

En el presente caso el profesor Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, en el año 2017, ha percibido su beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 307-2017-EF - Establecen monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicios y del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente; por ello, no corresponde reconocer los años de servicios de contratado como profesor, del año mencionado:

Resolución Directoral	Vigencia del contrato	Periodo
RD. UGEL Chz N° 0453-2017	01/03/2017 al 31/12/2017	10 meses

Con relación al año 2018 y 2019, al no haber sido reconocido y/o beneficiado con la CTS, corresponde reconocer dichos años;

Conforme a lo expuesto, corresponde reconocer al docente el periodo de reconocimiento de los años servicios laborador por el profesor Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, el mismo que solo corresponderá para el reconocimiento de la Asignación del Tiempo de Servicio (ATS), siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	VIGENCIA DEL CONTRATO	PERIODO
RD. UGEL Chz N° 0432-2019	01/03/2019 al 31/12/2019	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0284-2018	01/03/2018 al 31/12/2018	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0682-2016	01/03/2016 al 31/12/2016	10 meses
RD. UGEL Chz N° 0301-2015	02/03/2015 al 31/12/2015	09 meses y 29 días
RD. UGEL Chz N° 0335-2014	03/03/2014 al 31/12/2014	09 meses y 27 días
RD. UGEL Chz N° 0517-2011	01/04/2011 al 31/12/2011	09 meses
RD. UGEL Chz N° 0688-2007	09/03/2007 al 31/12/2007	09 meses 21 días
RD. UGEL Chz N° 0795-2006	01/04/2006 al 31/12/2006	09 meses
RD. UGEL Yungay N° 0196-2005	28/03/2005 al 31/12/2005	09 meses y 02 días
RD. UGEL Yungay N° 0389-2004	01/04/2004 al 28/08/2004	04 meses y 29 días
RD. UGEL Yungay N° 0910-2004	29/08/2004 al 31/12/2004	04 meses y 01 día
RD. UGEL Corongo N° 085-2003	01/04/2003 al 31/12/2003	09 meses
RD. UGEL Corongo N° 0135-2002	05/04/2002 al 31/12/2002	08 meses y 25 días
Contrato Docente	09 años, 05 mes y 14 días	

Que, Sobre el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios en la Ley N° 29944: Mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU - Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", establece en su numeral 4.2. Glosario de Términos, en su literal v), lo siguiente: "Tiempo de servicios efectivos en la CPM: El Ingreso a la CPM se realiza

a través de nombramiento, según las disposiciones legales o excepcionalmente, por mandato judicial, siendo uno de los requisitos contar con título pedagógico, por lo tanto, el tiempo de servicios oficiales en la CPM, contabilizado en años, meses y días, iniciará desde la fecha de nombramiento hasta su retiro (en ambos casos mediante acto resolutivo). **En los casos de profesor interino o auxiliar de educación que se nombraron a mérito de la Ley N° 24029, o excepcionalmente, por mandato judicial, y posteriormente, al obtener su título pedagógico, se incorporaron a la CPM, el tiempo de servicios oficiales iniciará desde la fecha de su incorporación hasta su retiro.**”;

En atención a lo precisado en la norma en mención, claramente se puede observar que para el **reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, solo se considera el tiempo de servicios desde la incorporación a la Carrera Pública Magisterial (CPM), en condición de NOMBRADO, por tanto, los años de servicios en condición de profesor contratado, es de precisar no corresponde para el reconocimiento de la CTS al momento que el profesor se RETIRE de la Carrera Publica Magisterial;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 28411; Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”; R.V.M. 112-2023-MINEDU; TUO de la Ley N° 27444; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, el Tiempo de Servicios en condición de contratado a don Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, por el periodo de nueve años (09), cinco meses (05) y catorce días (14) el mismo que solo se considerará para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios (ATS).

Artículo 2°.- PRECISAR, que los años de servicios reconocidos al profesor Richter Mario, QUIROZ LLANQUI, no corresponde para el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento que el profesor nombrado se RETIRE de la Carrera Publica Magisterial, conforme se establece la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU - Aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial”.

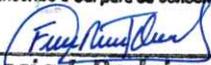
Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADM/SAAA

Carhuaz 22 ENE. 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ